Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.

Autos y Vistos:

Por haber transcurrido el plazo legal (art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se haya instado el procedimiento (ver fs. 28), declárase operada en la presente queja la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **Asociación Cooperadora del Centro Sanitario**, representada por el **Dr. Luis Enrique Gonza**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal del Trabajo, Sala II, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy**.